

Al Despacho del Señor Juez hoy 20 de septiembre de 2022, pasa petición de redención de pena para clasificación de fase, solicitada por el sentenciado ADRIÁN FELIPE LEMA RODRÍGUEZ y radicada el 7 de septiembre del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Sogamoso. Sírvase proveer.

Sandra Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759600022320200037000 (N.I. 2021-237)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	ADRIÁN FELIPE LEMA RODRÍGUEZ
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y OTROS
DECISIÓN	APLICA SANCIÓN DISCIPLINARIA REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado ADRIÁN FELIPE LEMA RODRÍGUEZ privado de la libertad en el EPMSC de Sogamoso.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 6	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18187903	29/04/2021 a 30/06/2021	pág. 11	Buena	222	Sogamoso
18295302	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 12	Buena	354	Sogamoso
18369567	01/10/2021 a 17/11/2021	pág. 13	Buena	186	Sogamoso
18466743	18/11/2021 a 31/03/2022	pág. 14	Buena y Ejemplar	552	Sogamoso

TOTAL, HORAS REPORTADAS		1314
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)	2 días de estudio Redime 1 día de pena	Tiempo por redimir
1314 / 6 = 219 DÍAS	219 / 2 = 109.5 DÍAS	109.5 DÍAS

Sea lo primero aclarar que no obstante en el petitorio se relacionó el certificado No. 18558591, este no se adjuntó a la solicitud y en tal sentido no fue objeto de estudio.

De otro lado, una vez verificados los presupuestos de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado ADRIÁN FELIPE LEMA RODRÍGUEZ por concepto de estudio 109.5 días conforme los certificados aportados.

Sin embargo, evidencia este Juez Ejecutor en el acápite IX. "Sanciones Disciplinarias" de la cartilla biográfica, la resolución No. 268 del 13 de mayo de 2022, proferida por la Dirección del Centro Penitenciario de Sogamoso, a través de la cual, se sanciona al interno ADRIÁN FELIPE LEMA RODRÍGUEZ con la pérdida del derecho de redención por 80 días (pág. 7, pdf # 6). En tal sentido, considera el Despacho se aplicará en este proveído, vale decir, a 109.5 días de redención a reconocer en esta oportunidad, se descontarán los 80 días de sanción, redimiendo finalmente, veintinueve días y medio (29.5 días).

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta la motivación del presente proveído, APLICAR y HACER EFECTIVA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de los 109.5 días a redimir en esta oportunidad, la correspondiente a la pérdida de redención por 80 días, impuesta al sentenciado ADRIÁN FELIPE LEMA RODRÍGUEZ por parte del Centro Penitenciario de Sogamoso a través de resolución No. 268 del 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno ADRIÁN FELIPE LEMA RODRÍGUEZ por actividades realizadas veintinueve días y medio (29.5 días), conforme lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

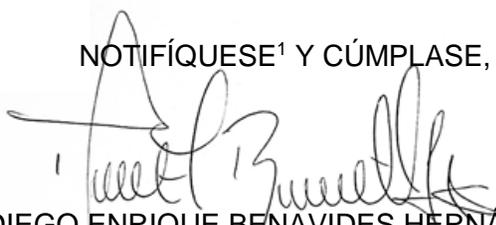
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMS de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMS de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

¹La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.